

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

U.M.H. 2021-0478

Subsanada en debida forma y teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales, acorde con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se dispone:

ADMITIR la anterior demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurada por BLANCA HERMINDA MORENO contra los herederos determinados JIMMY FRANK VEGA APONTE, WILSON OCTAVIO VEGA APONTE, ELSA ALEJANDRA VEGA APONTE, JOSE DANIEL VEGA APONTE y MARIA DEL CARMEN VEGA APONTE y herederos indeterminados del causante OCTAVIO VEGA GOMEZ.

Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días, en la forma prevista en el artículo 91 del Código General del Proceso.

Notificar este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 ibídem o bajo las exigencias del Decreto 806 de 2020.

Dar a la presente demanda el trámite establecido en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante OCTAVIO VEGA GOMEZ de conformidad con lo dispuesto el artículo 1080 del Código General del Proceso, en la forma y términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

Firmado Por:

Maria Enith Mendez Pimentel

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0083c806da14634bc706e5d9d0313ab4cf4ccf7ee160e24f5e6c28
bb3cc1bf7d**

Documento generado en 04/11/2021 11:01:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>